

Expediente: **86/23**

Carátula: **TARJETA TITANIO S.A. C/ MARQUEZ, RAMON EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **31/10/2024 - 04:49**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **MARQUEZ, RAMON EMANUEL-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

27341865234 - **TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR**

27341865234 - **PEINADO, MARIA CONSTANZA-POR DERECHO PROPIO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 86/23



H20461486093

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones III

JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ MARQUEZ, RAMON EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 86/23

Concepción, 30 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “*Tarjeta Titanio S.A. C/ Márquez, Ramón Emanuel s/ Cobro Ejecutivo*”. Expte. N° 86/23, y

RESULTA:

Que el 12 de abril del 2.024 se presenta la letrada María Constanza Peinado, Matrícula Profesional N° 2338 del Colegio de Abogados del Sur en representación de **TARJETA TITANIO S.A.**, con domicilio en calle San Martín N° 853, de la ciudad de San Miguel de Tucumán en mérito al poder para juicios que en formato digital acompaña. En tal carácter interpone demanda por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MARQUEZ, RAMON EMANUEL**, DNI N° 37.957.098, con domicilio en calle sin nombre, Barrio Los Lunas, Ingenio Santa Ana (a 300 metros de la escuela N° 21) de esta provincia de Tucumán, por la suma de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 77/100 (\$67,153.77)** con más sus intereses, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por la actora que se encuentran impagos, deuda que asciende a la suma de \$67.153,77.

Acompaña documentación original la que es incorporada al proceso el 11 de mayo del 2.023.

Practicada planilla fiscal la misma es respuesta en su totalidad por la parte actora en fecha 23 de septiembre del 2.024.

Seguidamente, el 29 de octubre del mismo año son llamados los autos a despacho a resolver.

CONSIDERANDO:

1.- La parte actora interpone demanda por cobro ejecutivo en contra de Márquez Ramón Emanuel, alegando que la suma reclamada tiene su origen en los consumos realizados por el demandado con la tarjeta de crédito otorgada por Tarjeta Titanio SA.

Acredita sus dichos con la documentación acompañada, base de la presente ejecución, la cual se encuentra digitalizada e incorporada y que en este acto tengo a la vista. La misma consiste en: *a)* Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjeta Titanio, Solicitud N° 759757 en 04 fs; *b)* Certificación de Deuda de fecha 27/02/2023, Impugnación de Resumen y No extravío o sustracción de Tarjeta en 01 fs.; *c)* Resumen de consumos perteneciente a la cuenta N° 107340 con vencimiento el 12/09/2022 con un saldo total de \$45.040,99; *d)* Resumen de consumos con vencimiento el 11/10/2022 con un saldo total de \$29.892,21; *e)* Resumen de consumos con vencimiento el 10/11/2022 con un saldo total de \$30.949,52; *f)* Resumen de consumos con vencimiento el 12/12/2022 con un saldo total de \$35.253,66; *g)* Resumen de consumos con vencimiento el 10/01/2023 con un saldo total de \$41.366,06 y *h)* Resumen de consumos con vencimiento el 10/02/2023 con un saldo total de \$48.515,60.

2.- *Preparación de la vía ejecutiva.* El 01 de junio del 2.023 se ordenó, a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, citar al demandado Ramón Emanuel Márquez para que dentro del plazo de cinco días hábiles comparezca por ante este Juzgado y Secretaria en horas de Despacho a reconocer la firma inserta en la solicitud de adhesión al sistema de Tarjeta Titanio N° 759757 y demás documentación base de la demanda, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo previsto por Art. 568 inc. 1° y 569 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

El 27 de junio del 2.023 se libró Cédula de Notificación H20443432601. La misma fue debidamente diligenciada por el Juzgado de Paz de Villa C. Hileret, notificando al accionado en fecha 19 de septiembre de 2.023 e incorporada digitalmente en autos por el citado Juzgado de Paz el 21 de septiembre. Dado que el accionado no hizo uso de dicha facultad procesal, se procedió a hacer efectivo el apercibimiento dispuesto teniéndose por reconocida la documentación objeto de la ejecución y por expedita la vía ejecutiva.

3.- *Intimación de pago.* El 06 de febrero del 2.024 se ordena intimar al demandado Ramón Emanuel Márquez al pago en el acto la suma de suma de \$67.153,77 (pesos sesenta y siete mil ciento cincuenta y tres con 77/100) en concepto de capital reclamado, con más la suma de \$250.000,00 (pesos doscientos cincuenta mil) calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo se lo cita de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación opongan las excepciones legítimas que tuviere, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.

Con posterioridad en fecha 30 de abril del 2.024 se libra Mandamiento Judicial de Intimación de pago N° H20443466376, depositado en el casillero digital del Juzgado de Paz de Villa C. Hileret. El mismo se encuentra debidamente diligenciado el 05 de junio conforme informe remitido por el Juzgado de Paz mencionado, el cual fue agregado digitalmente en autos el 11 de junio del año en curso.

El día 13 de junio a horas 10:00 se cumplió el plazo de cinco días establecido para que el demandado oponga excepciones. Dado que no hizo uso de dicha facultad procesal, en la misma fecha se ordena que por Secretaría se practique la planilla fiscal. Confeccionada la misma, es abonada en su totalidad por el actor en fecha 25 de septiembre del mismo año.

En cumplimiento con el artículo 52 de la Ley 24.240, se corrió vista al Sr. Agente Fiscal, cuyo dictamen es incorporado en autos el 17 de octubre.

Así planteada la cuestión y conforme a lo actuado en autos resulta procedente hacer lugar a la demanda de cobro ejecutivo interpuesta.

4.- *Interés.* En materia de intereses, considerando que nuestro país atraviesa un fenómeno inflacionario, el capital devengará los intereses pactados en el instrumento base de la demanda, no pudiendo exceder el valor equivalente al porcentual de la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago.

5.- *Honorarios.* Que atento al estado de autos resulta procedente regular honorarios a la profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado en \$67.153,77 con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce ésta acción, calculado desde el 27 de febrero del 2.023 (certificado de deuda) hasta la fecha de la presente resolución, ($\$ 67153,77 + \$ 107.850,03 = \$ 175.003,80$).

Efectuándose sobre los \$ 175.003,80 la reducción del 30%, previsto por el art. 62 Ley Arancelaria y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 14 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del Art. 15 Ley 5.480 ($\$175.003,80 - 30\% = \$122.502,66 \times 14\% = \$17.150,37 +$ el 55% por el doble carácter $= \$26.583,07$) arrojando un resultado de \$26.583,07.

En el caso, los números resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el último párrafo del art. 38 de la ley citada (a saber el valor establecido para una consulta escrita vigente al momento de la regulación), por lo que correspondería elevar el valor de los mismos a dicho piso, que actualmente asciende a la suma de \$400.000,00.

Por lo analizado y los cálculos efectuados se procede entonces a regular honorarios por su actuación en el doble carácter a la letrada María Constanza Peinado la suma de pesos \$400.000,00 (Pesos cuatrocientos mil).

6.- Hágase conocer al condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación, respecto a que la responsabilidad por el pago de las costas procesales, no podrán exceder del 25% del monto de la sentencia, laudo o transacción.

7.- *Costas.* En cuanto a las costas se imponen al ejecutado vencido por ser de ley expresa, conforme artículos 60 y 61 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Por ello,

RESUELVO

I) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **TARJETA TITANIO S.A.** en contra de **MARQUEZ, RAMON EMANUEL, DNI N° 37.957.098**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 77/100 (\$67,153.77)** con más los intereses conforme a lo considerado en el acápite 4) *Interés* en el plazo de diez días (10 días) de quedar firme la presente.

II) COSTAS, se imponen al ejecutado vencido conforme lo meritado, teniendo éste la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.

III) HONORARIOS por su actuación a la letrada **MARÍA CONSTANZA PEINADO**, Matrícula Profesional N° 2338 del Colegio de Abogados del Sur la suma de **PESOS CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$400.000,00)**.

IV) COMUNICAR la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (Art. 35 de la ley 6.059).

HÁGASE SABER.

DRA. MARÍA TERESA BARQUET

JUEZA

Actuación firmada en fecha 30/10/2024

Certificado digital:

CN=BARQUET Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27236663723

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.